



SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS; 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2711.

DOMINGO 13 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La liquidacion y abono del utensilio que á las tropas corresponde en sus marchas y acantonamientos es una de las operaciones que mas dificultad presenta en las oficinas de administracion militar por las faltas que generalmente se notan en la comprobacion de esta clase de suministro. Señaladas estan las porciones de combustible y alumbrado que á cada soldado pertenece, cuando tiene derecho á percibir este auxilio, asi como la asistencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata, y la pena en que incurre la fuerza armada que extrae ó reclama de los pueblos mas utensilio del que legítimamente la corresponde; pero estas disposiciones han sido ineficaces en algunas ocasiones para justificar la exactitud ó exceso con que se ha reclamado la ejecucion de este suministro en razon á que debiendo comprobarse por medio del conocimiento exacto de la fuerza á quien se verificaba, y el regimiento, batallon y compañía á que perteneciese; precisamente de este requisito carecian muchas de las reclamaciones entabladas por los ayuntamientos en solicitud de liquidacion y abonos de suministros de utensilios, excusándose con que semejante falta tenia su origen en que las tropas no llevaban pasaporte cuando transitaban de un punto á otro, y aun en que los gefes de las partidas ó destacamentos no se presentaban á firmar los documentos necesarios para justificar ó suplir aquella falta.

S. A. el Regente del Reino, deseoso de evitar por cuantos medios sea posible el perjuicio que sufren los pueblos por la demora y aun dificultades que á veces experimenta la pronta liquidacion y reintegro de los suministros que verifican á las tropas, y considerando que para hacer desaparecer los inconvenientes de que va hecho mérito es preciso dictar reglas fijas y terminantes que pongan término en lo sucesivo á los que ofrece dicha clase de liquidaciones, se ha servido resolver, despues de haber oido acerca de este asunto el dictamen de la junta general de inspectores, que desde 1.º de Mayo próximo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los destacamentos ó partidas de fuerza armada correspondientes á los diferentes institutos del ejército, que desde 1.º de Mayo próximo transiten sin pasaporte de autoridad competente, no tendrán derecho á extraer el suministro de utensilios que les está declarado por instrucciones y órdenes vigentes.

2.º Los cuerpos de que dependan las partidas ó destacamentos que marchen sin pasaporte desde la insinuada fecha, y exijan de los factores ó ayuntamientos de los pueblos que se les facilite el referido suministro, responderán de su importe, procediéndose por las oficinas de cuenta y razon á deducir la cantidad á que ascienda, de los haberes que correspondan al referido cuerpo, excepto en aquellos casos en que justifique que su marcha sin el expresado pasaporte fue por disposicion de la autoridad superior militar ó por otra imperiosa necesidad del servicio, cuya premura no permitió proveerse de aquel documento.

3.º Los ayuntamientos de los pueblos ó los factores, si el servicio estuviere contratado, que dentro del preciso término de 15 dias siguientes al que se verifique el suministro de que se trata, sin poderlo comprobar por la copia del pasaporte, no den aviso al intendente militar del distrito de que dependan de la fuerza, regimiento á que pertenezca y gefe que mande cualquiera partida ó destacamento que exija dicho suministro sin ir provista de aquel documento, perderá el derecho de reclamar el abono de su importe, que quedará á beneficio del erario.

4.º Los intendentes militares en el momento que reciban los avisos de que trata la regla anterior, darán conocimiento de ellos al capitan general, tanto para que adopte las disposiciones convenientes á corregir el defecto que se note, como para cerciorarse de si dicha fuerza ha salido sin pasaporte por cualquiera circunstancia de utilidad ó urgencia del servicio.

5.º Y última. Esta orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias con toda preferencia, y en la general del ejército, para que llegando á conocimiento de todos los que deban cumplimentarla en ningun caso aleguen ignorancia de las disposiciones que comprende.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1842.—San Miguel.—Sr....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por la junta de comercio de Farragona, en solicitud de que aquel puerto lo sea de depósito; y en vista de que la aduana allí establecida corresponde á las de segunda clase por el art. 36 de la ley orgánica de aduanas, en las cuales, segun el art. 62 de la misma ley, puede establecerse un depósito para los géneros, frutos y efectos de lícito comercio, se ha servido S. A. mandar que se establezca este depósito con sujecion á las disposiciones contenidas en el capítulo 17 de la instruccion aprobada en 26 de Agosto último. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1842.—Pedro Surrá y Rull.—Sr. director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El 23 de Febrero, procedente de Gijon con destino para Barcelona, cargado de trigo y harina, naufragó á 6 leguas al N. de Oporto el bergantin mercante espanol Nuestra Señora de la Concepcion, su capitan D. Adrian Suarez de Cartazo, que pereció en el acto del naufragio, salvándose la restante tripulacion, compuesta de siete personas, que recibió del cónsul de Espana en dicho punto todos los auxilios posibles en semejantes casos; y del cargo solo se salvaron 241 sacos de harina bastante averiada.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 12 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las doce y cuarto fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Se mandó quedar sobre la mesa el artículo único del voto particular del Sr. Rodriguez (D. Faustino) nuevamente redactado.

Pasó á la comision una enmienda del Sr. Diez al art. 6.º del proyecto sobre organizacion de la caja de Amortizacion.

Se dió cuenta de varios expedientes.

Procediéndose al orden del dia fue aprobado sin discusion un dictamen de la comision de Actas en que se proponia la aprobacion de las de la provincia de Lugo y admision del Sr. marques de Rodil, Diputado reelecto por aquella provincia.

Lo fueron igualmente los siguientes dictámenes:

«La comision mixta que ha examinado el proyecto de ley relativo á la pensión de Doña Antonia Carrasco, viuda de D. Mariano Lagasca, aprobado en distintos términos por el Senado y Congreso de los Diputados, ha convenido en que la cantidad de 12,000 rs. señalada por el último es desproporcionada, sino á los méritos del distinguido botánico Lagasca, á los recursos actuales del Estado. Deseosa sin embargo de fijar una cantidad que no exceda de lo que las rentas públicas consenten, ni deje en el abandono á la familia de Lagasca, ha convenido en someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de Diputados el siguiente

Artículo único. «Se concede á Doña Antonia Carrasco, viuda de D. Mariano Lagasca, la pensión anual de 6,000 rs. Palacio del Senado 7 de Marzo de 1842.—Palafox, duque de Zaragoza, presidente.—Antonio Maria Prou.—Pedro Ramirez.—Marques de Embid.—Martin de los Heros.—Esteban de la Peña.—Joaquin Pardo.—Mariano de Jaen.—Manuel Matheu.—Alvaro Gil Sanz, secretario.»

«La comision encargada de examinar la comunicacion del Gobierno sobre la aprobacion de los arbitrios propuestos por la diputacion provincial de Navarra para la construccion de un camino desde Pamplona en direccion á Francia por el Bastan y un ramal de comunicacion hasta Irun, es de parecer que el Gobierno ha usado de las atribuciones que le concede la ley de 28 de Julio de 1810; y que por tanto el Congreso debe resolver «quedar enterado.» Palacio del mismo 9 de Marzo de 1842.—José Fermin Conget.—Mauricio Garcia.—José Francisco de Goyeneche.—Miguel Alejos Burriel.—José Sanchez de la Fuente.—L. Lopez Pinto.—Diez.»

«La comision encargada de examinar la comunicacion del Gobierno, en la cual se participa al Congreso que se ha servido determinar S. A. el Regente del Reino pase el brigadier D. Francisco Osorio, Diputado por la provincia de Leon, á desempeñar su destino de gobernador de la plaza de Zamora, lo ha hecho como corresponde.

«La comision ha reconocido la necesidad de la disposicion adoptada por el Gobierno, y con mayor razon si se consideran las circunstancias que concurren en el destino del Sr. Diputado Osorio, gobernador como es de una plaza fronteriza, y con los sucesos ocurridos últimamente.

«Por estas consideraciones, y sin olvidar otras que no se ocultarán á la sabiduria del Congreso, opina la comision debe resolverse que el Congreso queda enterado. Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1842.—Juan de Leyva, presidente.—José Fermin Conget.—Juan Prim.—Atanasio P. Cantalapiedra.—Francisco de Lujan, secretario.»

«La comision nombrada para dar dictamen en el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre facultad de retornar los vinos blancos cosechados en el reino que hayan sido extraidos á puertos extranjeros, ha examinado detenidamente las razones y fundamentos que el mismo Gobierno presenta para haberse decidido á expedir en 22 de Diciembre del año último la orden concediendo la misma facultad que se trata de regularizar ahora, respecto á que en el art. 3.º de la ley de Aduanas, ó sea en la de 9 de Julio del año último, autorizando para poner en ejecucion los nuevos aranceles, se previno que las disposiciones dictadas en uso de las facultades que allí se designan fuesen presentadas en forma de proyectos de leyes á las Cortes en su inmediata reunion, y que de no hacerlo durante el curso de la legislatura, al cesar esta quedasen sin efecto las mismas disposiciones.

«La comision está conforme con los fundamentos, y se adhiere á la opinion del Gobierno en este punto; y tal vez creeria que fuera suficiente una declaracion del Congreso de quedar enterado de esta medida del Gobierno si el precepto de la ley citada no determinase que las adoptadas dentro del art. 3.º de la ley de Aduanas se presenten en forma de proyectos de ley. Con este motivo, y haciendo solo una pequeña alteracion en la redaccion del artículo único del Gobierno, para evitar toda ocasion de duda, la comision tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. «Se aprueba la disposicion tomada por el Gobierno concediendo facultad de retornar á la Peninsula é islas adyacentes, con libertad de los derechos de importacion, consumo y aun arbitrios locales, los vinos blancos cosechados en el reino que hayan sido exportados á puertos extranjeros, observándose las precauciones que el mismo Gobierno estime oportunas. Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1842.—José Manuel de Vadillo.—Juan Bautista Osa.—Pedro Gil.—Benito Vicens.—Manuel Matheu.—Cesáreo Maria Saenz, secretario.»

Se puso á discusion el siguiente:

«Los que suscriben, nombrados para examinar la proposicion de ley presentada por varios Diputados, no solo con el objeto de calificar las comisiones á que el art. 43 de la Constitucion se refiere, si que tambien con el de declarar que sujetan á reeleccion los empleos en comision, aunque sea sin sueldo, han discutido muy detenidamente el objeto, la tendencia y el fin de las ideas que en ella van comprendidas, convenciéndose de que la exacta aplicacion de la ley fundamental del Estado, la conveniencia pública y el decoro mismo de los cuerpos colegisladores estan interesados en que no se frustre por medio alguno la prevision de las Cortes constituyentes al consignar en el artículo á que se alude un precepto tan útil como oportuno. Sin perjuicio pues de explanar en la discusion sus doctrinas, si ellas fueren combatidas, la comision propone á la deliberacion del Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º «Los Diputados ó Senadores que admitan del Gobierno empleos en comision, aunque sea sin sueldo, quedan sujetos á reeleccion.

Art. 2.º «Las comisiones á que se refiere el art. 43 de la Constitucion son puramente consultivas, inspeccionales y temporales. Palacio del Congreso á 9 de Marzo de 1842.—Conde de las Navas, presidente.—Juan Bautista Osa.—Esteban de la Peña.—Laureano Maria Muñoz.—Monedero.—Andrés Alcon.—P. Madoz, secretario.»

Voto particular. «De acuerdo con nuestros compañeros en la parte expositiva y art. 1.º del dictamen, no admitimos el 2.º por creerlo superabundante.—Madoz.—Monedero.—Alcon.»

El Sr. LUJAN: Antes de dar principio á mi discurso yo rogaria al Sr. Presidente se sirviese mandar leer el art. 43 de la Constitucion. (Se leyó.)

La cuestion, señores, que se discute es una cuestion de suma importancia, y sobre la cual no puedo menos de llamar la atencion del Congreso muy particularmente. La cuestion, señores, no es de organizacion del Congreso, no es de delicadeza de los Sres. Diputados, no lo es por fin de aquellos acuerdos que ha tomado diferentes veces para señalar un limite del cual no pueda salirse; la cuestion, señores, es de suma trascendencia, y para probarlo me basta solamente haber pedido la lectura del art. 43 de la Constitucion. Este dice que estan sujetos á reeleccion los Sres. Diputados que admitan del Gobierno empleo, condecoracion ó comision con sueldo; de modo que el artículo constitucional contempló que podrian determinarse tres cargos diferentes para la reeleccion: primero, el de admitir empleo del Gobierno; segundo, admitir condecoraciones; y tercero, admitir comision con sueldo.

Ahora bien; ¿qué es lo que propone la comision al Congreso? Esta dice que estan sujetos á reeleccion los que admitan comision sin sueldo. Esto, señores, es enteramente opuesto á lo que previene el artículo 43 de la Constitucion.

Y digo yo, las Cortes de 1812 ¿están llamadas á reformar la Constitución? Las facultades que tienen estas Cortes, ¿son para variar el artículo constitucional? No, señores, porque nosotros no tenemos más misión que la de aplicar el artículo como está escrito clara y terminantemente, y según se halla no creo que admita interpretación. Nosotros, señores, no somos Cortes constituyentes, y cuenta con que es necesario tener la mayor circunspección en disposiciones de esta clase, porque fácilmente podemos, sin querer, saltar límites que no nos es dado saltar. Por lo tanto yo no puedo menos de oponerme al dictamen de la comisión, y espero que el Congreso se servirá desecharle, porque como he probado, está en contradicción con lo prevenido en el artículo constitucional, y nosotros debemos atenernos á cumplir tal cual se halla redactado.

El Sr. conde de las NAVAS: Doy las gracias al Sr. Luján por la consideración que con la comisión ha tenido. El Sr. Luján se ha entretenido en formar un gigante vestido con grande aparato; y si yo demuestro que esa innovación que S. S. cree va á hacerse en el artículo constitucional, artículo que la comisión respeta tanto como S. S., no existe; todo lo que ha dicho, con su parte de declamación corriente, queda desvanecido.

Voy á leer el art. 45 y el dictamen de la comisión, y con una pequeña aclaración que hará el Congreso se convencerá de que no se quiere invadir la Constitución.

El artículo dice así: (Leyó.) Señores, hay empleos en comisión y hay comisiones con sueldo; y dice la comisión que no puede haber empleo en comisión, porque no debe haberlos en buena doctrina administrativa.

Hay comisiones sin sueldo, no de empleos, sino comisiones especiales que da el Gobierno, por ejemplo; porque yo en estas cosas quiero ser claro y que me entienda desde el último pastor hasta el más sabio.

Mañana dice el Gobierno al Sr. Luján, oficial de artillería; es menester que pase V. S. á Bélgica ó Inglaterra á comprar 2000 fusiles y lleva el 2 por 100 de comisión. En este caso, aunque no es empleo en comisión, ¿deberá quedar sujeto á reelección?

Dice S. S. que en él es la causa para saltar los límites de la Constitución. Nosotros no los saltamos, no somos capaces de poner al Congreso en ese compromiso; ¿qué razón, se nos pregunta, cuando el Congreso ha presentado los 25 ó 20 casos de reelección? Medite bien el Congreso y conocerá cuán justa está la comisión al dar este dictamen y espera que será aprobado.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. García Jove, Rodríguez Basto y Valdés, Diputados reelectos por la provincia de Oviedo.

El Sr. MARTÍN: Señores, la cuestión que se discute parece, como va siendo, una cuestión constitucional. A pesar de lo que he oído al Sr. conde de las Navas y de las pruebas de adhesión y obediencia que se tiene á la Constitución, no me he podido convencer de que no se deja de tocar á ella.

En esta cuestión, señores, estoy fuera de toda sospecha porque no tengo comisión ni empleo, ni lo espero jamás; y así voy á hablar en ella francamente cuanto me parece que debo decir en apoyo del artículo constitucional, que yo no creo que por intención se trate de lastimar, pero muchas veces sin quererlo se dicen cosas que no se deben decir.

El art. 45 marca los casos expresos en que los Diputados agraciados deben sujetarse á reelección; y yo pregunto, ese caso que se pone en el dictamen, ¿está comprendido en el art. 45? Se me dice por bajo que sí, y yo digo que si lo viera tan claramente me sentaba al momento; pero no lo veo tan claro sino muy al contrario, turbio. Yo entiendo, Señores, que no debemos faltar en lo más mínimo á la Constitución, y si diéramos el escándalo de faltar, tal vez se podrían dar otros mayores y caeríamos en una sima. Por lo tanto yo creo que estando el artículo tan terminante no se debe salir de él, y por consiguiente debe quedar desechado el dictamen de la comisión.

El Sr. MADDOZ: Señores, una cuestión de principios, de aplicación exacta de un artículo de la Constitución, se ha convertido con la mejor buena fe, á no dudar, en una cuestión que en cierto modo se ha rozado con las personalidades: esta cuestión es más elevada, se trata no en interés de un partido, no en interés de una fracción, sino en el interés de los principios; conseguir aquí una aclaración á una duda que yo no tengo, que algunos señores han tenido.

Ha dicho el Sr. Martín que no hay destinos en comisión; abra S. S. las Gacetas y las verá llenas de ellos. La comisión quiere, según el artículo constitucional, que los que obtengan esos destinos queden sujetos á reelección, porque los que obtienen esos destinos mejoran de posición, tienen más sueldo y utilidades. Efectivamente; si á un individuo se le nombra jefe político, la comisión de la provincia de Madrid donde puede ejercer mayor influencia, ¿no recibe un favor?

Pero dice el Sr. Martín que lo que propone la comisión está comprendido en la Constitución; yo lo creo así, lo reconoce la comisión que dice deben estar sujetos á reelección así los que obtienen empleos en propiedad como los que los obtienen en comisión, según se dispone en la Constitución.

El Sr. FOJADA: No había pensado tomar la palabra en esta cuestión; pero al ver el giro que tomaba he variado de propósito con el fin de manifestar brevemente cuál es mi sentir. En hora buena que se ponga un límite ó coto para que el cargo de Diputado no sea una granjería que se explote de una ú otra manera, mas no comprendo que pueda convenir poner un coto al patriotismo de los Diputados y un límite á los servicios que tal vez ellos pueden prestar al país; yo creo que esta cuestión debe dejarse al tino y prudencia de los electores, para que ellos pongan á sus elegidos las condiciones que tengan por conveniente.

Ha dicho el Sr. conde de las Navas que se alegraba mucho que fuesen reelegidos los Sres. Diputados declarados sujetos á reelección, y añadió que lo celebraba porque era una confirmación del bautismo que habían recibido en la primera elección; yo creo que es más que una confirmación, es una prueba de la injusticia con que se quiere tratar muchas veces á los Sres. Diputados que tienen la suficiente moralidad y patriotismo para hacer todos los sacrificios necesarios para salvar al país; no puedo por consiguiente convenir con la comisión en que sea necesario para moralizar el Congreso establecer el artículo tal como le propone la comisión.

Pero hay otra circunstancia, sobre la cual llamo la atención de los Sres. Diputados: un argumento á que no me contestará la comisión. ¿Cree el Sr. Madroz que el proyecto que se presenta es una corrección del artículo constitucional? sí, ó no. ¿Cree S. S. que no es más que una explicación, no corrección clara y sencilla del artículo? Pues entonces, ¿cómo cuando se trató de algunos casos de reelección, á los que estaban comprendidos en el caso de lo que ahora propone, no los ha sujetado á reelección? Luego entonces creyó que su espíritu y su esencia no era lo que ahora propone. Si de lo que trata la comisión es de modificar el artículo de la Constitución, se encuentra una contradicción en lo que antes dijo, que no quería saltar por la Constitución, ni aun rozarse con ella; además de que si es una modificación, nosotros no estamos autorizados á hacerla.

Resulta pues, señores: primero, que el dictamen es contrario á los buenos principios; segundo, que es contrario á la Constitución del Estado; y tercero, que en la práctica puede ofrecer graves inconvenientes.

El Sr. ALONSO: El Sr. Posada ha dicho que el dictamen que se discute es contrario á los buenos principios y á la Constitución misma del Estado; de manera que S. S. ha presentado á la comisión como infractora de la Constitución; yo voy á demostrar brevemente que el dictamen es conforme con los buenos principios y con la Constitución.

Señores, el art. 45 de la Constitución está bien claro, pero diversas circunstancias han hecho que se le haya dado una errada inteligencia que el proyecto que se discute tiende á rectificar. En varias legislaturas se ha confundido la comisión sin sueldo de que habla la Constitución con los empleos en comisión sin sueldo; y era necesario cerrar la puerta á estas dudas. Y puesto que se ofrecen dudas, yo creo que las Cortes tienen la facultad de interpretar franca y lealmente un artículo constitucional. No está por tanto el dictamen en contradicción, ni con este artículo ni con los buenos principios.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobado el artículo 1º en votación nominal por 95 votos contra 14.

Se leyó el art. 2º y el voto particular.

El Sr. ARGUELLES: Sin que sea dicho que yo me oponga á la decisión que acaba de tomar el Congreso, voy á manifestar mi opinión sobre este particular.

Jamás me he visto en el caso de hallarme sujeto á reelección, porque ha dado la casualidad de no ponerme yo nunca en ese estado, y esto basta por sí solo para que no se me crea parcial al tratar del artículo que se discute.

Si en el que está aprobado ya se ha establecido lo que se cree que autoriza la Constitución, ¿qué objeto tiene el que ahora se discute.

Siendo paramamente interpretativo, no creo que tenga facultad el Congreso para darle sin la concurrencia de los demás poderes del Estado.

Yo desearía que en vez de esta disposición se decidiese desde luego que ningún Diputado, mientras ejerciese su cargo, pudiera admitir nada del Gobierno, absolutamente nada. Si se hiciese una proposición en este sentido yo sería el segundo en firmarla; pero los Sres. Diputados no quieren eso. (Muchos Diputados sí, sí, sí.) No, no lo quieren V. S. S.; no lo creo aunque me lo digan de rodillas. Este querer es un querer de circunstancias; que si hoy prevalece dañará á un ministerio todo, y mañana volverá en perjuicio de los mismos que lo proponen.

¿Qué quiere decir, señores, comisiones consultivas? Esto no se explica por sí mismo, necesita ser aclarado, determinarse bien, porque de lo contrario todos los días habrá dudas y se decidirán arbitrariamente.

Yo no quiero que si se me da una comisión se me venga luego á ponerme en berlina, y desde luego me negaré y renunciaré. ¿Y habremos adelantado algo? Pero supongamos que el Gobierno logra convencer á los Diputados que quieren renunciar á fin de que admitan la comisión, cualquiera que esta sea, y que en seguida se hace aquí una proposición; ¿están aquí los Sres. Diputados para sufrir las flaquezas que se ven todos los días? Pues bien, queda abandonada esa comisión, y el Gobierno, que creía que aquella persona que había nombrado era la que podía desempeñarla, se la encarga á otra menos apta. ¿Quién será el que responda de este mal desempeño? El Gobierno dirá: yo supe á quién debía acudir y no se me concedió. ¿Estaremos en el caso de cargar con esta responsabilidad? ¿Estamos en tiempos normales? Pues en este estado veo yo la cuestión, y como Diputado que soy necesito que se me explique un poco el dictamen.

El Sr. conde de las NAVAS: El punto principal que la comisión ha tenido presente al extender este dictamen ha sido justamente el deseo de que no se ponga á los Sres. Diputados y Senadores en berlina.

Ha dicho el Sr. Argüelles que quiere que estas cosas sean muy claras para no dar margen á discusiones amargas. Eso mismo deseamos nosotros. Decimos en el art. 2º (Leyó): pues este artículo es el que señala esas comisiones, porque deseamos dejar al Gobierno todos los medios expeditos para que pueda sacar partido de las luces de todos los Sres. Diputados y Senadores.

En el art. 1º, respetando la Constitución, decimos (Leyó): ó lo que es lo mismo, «que quedan sujetos á reelección los que desempeñen destinos en comisión, así de la casa Real como del Estado.»

Comisiones consultivas son por ejemplo la de que me nombró individuo el Gobierno, para que varios diéramos nuestra opinión sobre un proyecto de Hacienda.

Hay también comisiones inspeccionales, por ejemplo la comisión que se dió á un digno Diputado para inspeccionar los presidios. Ahora mismo se ha dado á otro Sr. Diputado otra comisión, que es de las que se explican en este artículo al digno Sr. Diputado López Pinto para la construcción del palacio del Congreso.

Creo que con esto quedarán puestas en claro las dificultades que se le ocurrían al Sr. Argüelles, pues si bien el artículo se pudiera considerar redundante, esta redundancia en semejantes asuntos es muy necesaria.

El Sr. OLOZAGA: Al tomar la palabra en contra de este artículo deseaba decir los motivos que me habían obligado á aprobar el artículo 1º y los que me impiden el que vote el 2º.

El Congreso en materias como de las que trata la proposición, ha procedido sin regla fija, y ha sido algunas veces varia la interpretación que se ha dado al art. 45 de la Constitución, ya porque no han sido siempre los mismos individuos los de la mayoría del Congreso, ya porque los casos que se presentaban podían ser distintos. En estas circunstancias creo que los señores que propusieron que se dictase una regla conforme con el espíritu del artículo constitucional, han podido tener por excusa, si no por motivo, el deseo de que se conserve el decoro del Congreso en la independencia de los Sres. Diputados.

Presentada pues esta proposición, tomada en consideración, apoyada por el dictamen de la comisión, podía decirse: ¿qué necesidad hay de que votemos esto si está consignado en la Constitución? La necesidad, señores, es relativa, y por eso yo he votado el art. 1º.

Pero no puedo votar del mismo modo el segundo artículo, porque no deben confundirse los dos que están separados en la Constitución. Allí se dice «comisión con sueldo», que quiere decir que el sueldo afecta la comisión, y al empleo le afecta otra circunstancia, que es la de ser ó no de escala; y para esto creo que no hace falta ese artículo, porque nadie ha visto oscuridad en la aplicación de «comisión con sueldo.»

Veo con gusto que algunos individuos de la comisión creen también que está demás, y que por delicadeza hacia sus compañeros no han hecho voto particular, y el mismo Sr. conde de las Navas ha confesado que hay redundancia; pero dice S. S. que esta redundancia conviene. No señor, lo que conviene es la precisión y la claridad, cualidades que tenía el art. 1º, que por eso sin duda ha sido aprobado por una considerable mayoría; con ser esto tan claro yo no me habría tomado la libertad de molestar al Congreso si la forma y la estructura del artículo no descubrieran un inconveniente grave para que se aprobara. En el 1º no había modificación ni variante del artículo constitucional, y así su forma pasa sin dificultad alguna; pero veamos el 2º «Las comisiones de que habla el art. 45 se dice son de tal y tal naturaleza.» ¿Y se determinan en el artículo constitucional mas que comisión con sueldo ó sin él? Pues si allí no se distingue, nosotros no podemos distinguir. ¿Y quién nos ha dicho que cuando nos metemos á distinguir podremos ser tan completos que preveamos todos los inconvenientes?

En siendo comisión, y comisión que no es empleo, nosotros no podemos pedir otra circunstancia sino que sea sin sueldo. Por los mismos autores del dictamen que se discute se reconoce que no hay necesidad de tomar esa resolución; y no habiendo necesidad, ¿hemos de ir á lastimar un artículo constitucional? ¿hemos de ir á tocar á la obra que todos debemos respetar? No es esto posible, no espero yo que lo haga el Congreso en su respeto profundo á la Constitución. Así yo no me atrevo á rogar, pero sí á esperar de los señores de la comisión que retirarán este artículo en vista de las observaciones que sobre él se han presentado.

El Sr. conde de las NAVAS: Me levanto para decir en nombre de esta desgraciada comisión, que retira el art. 2º.

El Sr. NOCEDAL: Señores, no puedo menos de contestar á una excitación que ha hecho el Sr. Argüelles.

Yo, como las doctrinas de 1812 me parecen mucho mejor que las que hoy dominan, he presentado una proposición sobre la mesa, no con el objeto de hacer un proyecto de ley, sino con el objeto de que se obliguen los Diputados á no recibir, mientras dure la diputación, ni un año después, gracia, condecoración, sueldo ó empleo del Gobierno. He tomado la palabra únicamente para decir el objeto que me había movido á usarla.

El Sr. ARGUELLES: El Sr. Diputado que acaba de hablar ha hecho un argumento *ad hominem*, y yo diré á S. S. que mi firma está corriente siempre que la proposición se limite á que los Diputados no reciban gracia de ninguna clase mientras dure la legislatura; y si no fuera porque el Sr. Presidente no me lo permitiera, yo haría ver que no me contradigo si mi permiso no se extiende á un año después.

Se preguntó en seguida al Congreso si daba por retirado el art. 2º, y acordó que sí.

Hecha á continuación la pregunta de si habría mañana sesión, pidieron varios señores que fuese la votación nominal; y verificada resultó que no la habría, por 77 votos contra 59.

El Sr. PRESIDENTE advirtió á los Sres. Diputados que al levantar la sesión quedará el Congreso en sesión secreta para negocios de gobierno interior.

Quedaron sobre la mesa tres dictámenes de la comisión de Actas, proponiendo la admisión de otros tantos Sres. Diputados.

Se acordó archivar la colección de disposiciones emanadas del ministerio de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar en el mes anterior, que remitió el Sr. Ministro del ramo.

Se leyeron los dictámenes que presentaba la comisión de Peticiones.

El Sr. PRESIDENTE señaló para el orden del día de la sesión del lunes la continuación de la discusión del voto particular de los Sres. Rodríguez y Suances, y la de los demás asuntos pendientes, y levantó la sesión á las cuatro menos cuarto, anunciando que el Congreso quedaba en secreta.

MADRID 12 DE MARZO.

Varios asuntos y proyectos de ley fueron aprobados en la sesión de hoy, sin que sobre ellos se trabase discusión alguna: el primero fue un dictamen de la comisión de Actas proponiendo la admisión del Sr. Rodil, reelegido Diputado. Significó luego el proyecto presentado por la comisión mixta de señores Senadores y Diputados, reduciendo á 60 rs. vellón, por consideración á la penuria de los fondos públicos, la pensión de 120 que el Congreso había acordado se señalase en la anterior legislatura á Doña Antonia Carrasco, viuda del distinguido botánico D. Mariano Lagasca. A continuación se aprobó otro dictamen de comisión, conformándose con los arbitrios aprobados por el Gobierno con arreglo á la ley de 23 de Julio de 1840 para la construcción de un camino desde Pamplona á Francia por el valle del Bastan. Declaró despues el Congreso quedar enterado de la disposición tomada por el Gobierno á fin de que el brigadier Osorio, Diputado, se trasladase á la plaza de Zamora á servir su destino de gobernador militar y comandante de la provincia, en atención á exigirlo así las circunstancias de aquel punto fronterero, despues de realizada en el vecino reino de Portugal la revolución cartista que comenzó en Oporto. También ha aprobado el Congreso, sin discusión, el proyecto de ley en que se confirmaba lo dispuesto por el Gobierno en virtud de la autorización que el art. 3º de la ley de aduanas le concede, para que puedan retornar á la Península é islas adyacentes con las precauciones económicas indispensables, los vinos blancos cosechados en el Reino y que no hubiesen sido vendidos en los mercados extranjeros.

El resto de la sesión se ha empleado en discutir con empeño un proyecto de ley presentado por varios Sres. Diputados y examinado por la correspondiente comisión, cuyo objeto era declarar sujetos á reelección los Diputados que recibiesen empleos en comisión, aunque fuera sin sueldo. El proyecto comprendía dos partes: en la primera se consignaba la declaración que dejamos expuesta: en la segunda se explicaba lo que había de entenderse por *comisión* conforme al artículo 45 de la Constitución del Estado. Tres individuos de la comisión se abstienen de firmar este segundo artículo, por juzgarlo innecesario y redundante.

La discusión de la toalidad, en que han tomado parte los Sres. Luján, Martín y Posada, en contra, y los Sres. conde de las Navas, Madroz y Alonso (Don Juan Bautista) en pro, se ha reducido á discutir el artículo 1º en su fondo y tendencia. Por esta razón, cuando se ha pasado al examen de los artículos, nadie ha reclamado el uso de la palabra respecto á él.

Los que contradecían el proyecto se fundaban en considerarlo como opuesto al espíritu y letra de la Constitución, por cuanto esta permite á los Diputados aceptar comisiones sin sueldo. La equivocación en que estos señores incurrieron fue puesta de manifiesto por los defensores del dictamen: no se trataba en el proyecto de comisiones, sino de empleos efectivos conferidos á los Diputados aunque fuese con la cláusula de *en comisión* y sin sueldo: la diferencia con efecto era sumamente notable entre uno y otro caso.

La Constitución sujeta á reelección á los Diputados que aceptan empleos y comisiones con sueldo: por manera que la admisión fuera de los casos de escala en la carrera del Diputado, cualquiera que sea el empleo y por mas que se confiera en comisión, y sin sueldo, sujeta al que lo recibe á la necesidad de comparecer ante las urnas electorales. La razón es muy obvia: un empleo efectivo de los reconocidos como tales y existentes en el estado, da atribuciones permanentes al que le desempeña; le proporciona autoridad, le coloca, en suma, en distinta situación y categoría: no así las comisiones, encargos de suyo temporales ó meramente consultivos. Por esto, habiendo de empleos, la Constitución no exceptuó mas que los de escala, y al tratar de comisiones expresó terminantemente que hubiese de ser *con sueldo* la que sometiese á reelección al Diputado.

En los empleos no había necesidad de considerar mas que el cargo en sí mismo para conocer que el elegido recibía mejora positiva en su situación; en las comisiones no podía decirse otro tanto á menos de tener sueldo especial.

Véase por esta sencilla explicación cómo el pro-

yecto, lejos de oponerse al artículo constitucional venia en su apoyo, explicándolo genuinamente, á fin de corregir las equivocaciones que han podido padecerse anteriormente, suponiendo que un empleo con tal que fuese dado en comision y sin sueldo, no debia sujetar á reeleccion al Diputado ó Senador que lo obtuviese.

Puesto á votacion el artículo ha sido aprobado nominalmente por la inmensa mayoría de 91 votos contra 14.

El 2º ha sido retirado al fin por la comision entera, obtenido al efecto el beneplácito del Congreso, despues que el Sr. Olózaga, con suma precision y nitidez, ha puesto en claro la ninguna necesidad que de él habia, aprobado ya el artículo anterior que por sí solo completaba el pensamiento de la ley.

Antes del Sr. Olózaga usó de la palabra el Sr. Argüelles, el cual mas directamente volvió á entrar en la cuestion total, reforzando con motivo de lo que en este artículo se proponia las observaciones hechas por cuantos le habian precedido respecto á la cuestion constitucional y á la conveniencia ú oportunidad administrativa del proyecto. El Sr. conde de las Navas le contestó á nombre de la comision.

El Sr. Presidente ha consultado entonces al Congreso sobre si mañana habia de celebrar sesion, acordándose la negativa en votacion nominal por 77 votos contra 39.

Sermo. Sr.: Otra vez amenazan á la patria peligros, otra vez españoles indignos de tal nombre, á la Magestad del trono ocupado por la inocencia, á las venerandas instituciones asentan sus tiros: haunse unido para tanto delito los conspiradores de todos colores; y así debia ser, porque donde quiera que se levanta una bandera criminal, allí corren á alistarse todas las ambiciones, todos los designios delincuentes. La nacion comovida aguarda el desenlace de esta nueva crisis; aguardala empero sin temor, que los enemigos, tan conocidos son tiempo há por sus medios, como por sus derrotas: de lamentar es, sin embargo, la sangre inocente que podrá derramarse, los indispensables sacrificios que han de realizar los fieles súbditos, la paralización de las infinitas mejoras administrativas emprendidas bajo el saludable influjo de la paz: mas no será de larga duracion el combate, que V. A. S. llevará como antes, como siempre, el espanto y la destruccion á las filas de los rebeldes: no osarán pisar el clásico suelo de Andalucía donde se hundieron dos numerosas facciones, si no en campales batallas, bajo el enorme peso de la opinion. Aquí, Sermo. Sr., expontáneamente crecen la oliva y la palma que adornan las sienas de V. A., y otra corona de las frescas plantas las orlarán de nuevo: no vacilará, no, la lealtad castellana; mas si un reves efimero de la suerte por un momento la ofreciese adversa, confie V. A., la angelical Huérfana de cien Reyes, á la fidelidad andaluza: aquí estan los campos de Bailen, aquí levanta sus torres la isla gaditana, cuna de la libertad civil; y los montes Marianos oponen su inexpugnable barrera á la clase de guerra vil que acostumbran los traidores; mas si necesario fuese buscarlos en sus habituales guaridas, dignese V. A. contar con la Milicia nacional de ambas armas de la ciudad de Baeza, ya para marchar al combate, ya para guardar el regio depósito, que prontos estan á cumplir sus juramentos de uno ú otro modo.

Baeza 8 de Marzo de 1842.—Sermo. Sr.—El comandante, Francisco María Chacon.—El mayor comandante, Francisco de Paula Moreno.—El capitán de la primera, Mariano M. de Píñillos.—El capitán de la segunda, Andres de Robles.—El primer teniente de la primera, Amador Garcia.—El primer teniente de la segunda, Miguel Martinez.—El teniente segundo de la primera, Luis Maza.—El primer subteniente de la primera, Antonio Jimenez Callejon.—El subteniente de la primera, Agustin Alonso y Molinero.—El sargento primero de la primera, Elias Moreno.—El sargento primero de la segunda, Miguel Jimena.—El sargento segundo de la primera, Lorenzo Garcia.—El cabo furrier, Miguel Lopez.—El cabo segundo de la primera, Pedro Rubio.—El Nacional de la primera, Segundo Tovavuela.—Antonio Chacon, Nacional de infantería.—El alférez, comandante de caballería, Lorenzo Tauste.—El sargento de caballería, Narciso Verges.—Los Nacionales de caballería, Juan Garrido, Juan de Dios Viedma y Francisco de Mora.—Benito Tauste.—Juan José Aguilar.—Pedro de Mora Sanchez.—Sermo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino.

Diputacion provincial de Orense.—Sermo. Sr.: Esta diputacion provincial al remitir á V. A. el adjunto anuncio para la contrata de la linea de carretera que pasa por su territorio, confia en que V. A. se interesará en que se realice un proyecto del que depende la prosperidad de un número considerable de pueblos. Bajo la proteccion de V. A. ofrece esta corporacion la obra proyectada, y le suplica se digne mandar se inserte en la Gaceta el escrito que acompaña.

Dios guarde á V. A. muchos años para el bien de la nacion española.

Orense 4 de Marzo de 1842.—Sermo. Sr.—E. P., José Gomez Novoa.—Vicente Martínez Risco y Helices.—Vicente Gonzalez.—P. A. D. L. D., Domingo Antonio Merelles, secretario.

Anuncio para la contrata general de la construccion de las obras necesarias en la linea de carretera de Vigo á Castilla que pasa por la provincia de Orense.

Las ventajas que debe reportar la carretera general desde el puerto de Vigo á la capital de la monarquia son tan grandes y conocidas, que decidieron á esta corporacion á no omitir medio ni sacrificio que conduca á realizar en el tiempo mas corto una obra, de la que depende la felicidad y riqueza de la parte occidental de España.

No es solo el interes de esta provincia y la de Pontevedra el que reclama la conclusion de tan útil obra: el de la misma corte y el de las provincias de Toledo, Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora no es menos positivo, pues no tienen puer-

to en donde hacer con mas ventaja, inmediacion y comodidad sus negociaciones de exportacion é importacion ultramarinas.

La dificultad en las comunicaciones y medios de trasporte hace que el cambio de las producciones de estas fértiles provincias sea nulo, si no imposible, al paso que los propietarios se ven ahogados con la abundancia de sus cosechas. El comercio de buena fe apenas da del senal de vida, y si negociaciones se hacen son en provecho del vecino reino de Portugal, que dando muerte á aquel y á nuestra industria causan el que para siempre desaparezcan nuestro numerario y esperanzas de competir en la balanza de cambio con las demas naciones mercantiles é industriales.

Concluida la guerra civil, restablecido el órden y la seguridad, dedicadas las Cortes y el Gobierno de S. M. á promover los manantiales de la riqueza y prosperidad de esta nacion, que en su suelo posee cuanto necesita para sí y aun para suministrar á otras menos férces, los capitalistas españoles á ningun objeto mas grande pueden dedicar sus caudales, ni que les proporcionen ganancias mas duraderas y positivas, que invirtiéndolos en el proyecto que se anuncia.

La linea de carretera que pasa por el distrito de Orense, y que debe abrirse desde el punto de la alameda de esta ciudad hasta la Portilla de la Canda, comprende 151,447 varas lineales, cuyo proyecto se halla dividido en 18 trozos de diferente extension, segun las particulares circunstancias del terreno. Entre los 23 puentes y pontones que la misma requiere, se han aprovechado de los existentes aquellos que sin causar notables variaciones en el trayecto ofrecen economías de alguna consideracion.

Aunque en las obras ejecutadas en la linea que arranca desde esta capital á Vigo y hasta el trozo décimo, se vencieron las dificultades superiores que ofrecia la carretera, sin embargo una pequeña parte de aquellas se halla sin concluir y esta corporacion la presenta en la contrata general.

Al pie ó inmediaciones de ambas lineas de carretera existen abundantes materiales para las obras de fabrica y firme.

Por medio de los planos, perfiles y demas noticias que obran en la direccion general de Caminos y Canales podrán los empresarios formar los cálculos que consideren útiles, sin perjuicio de que esta corporacion les suministre cuantos datos pidan y sean de dar.

Desde la publicacion de este anuncio hasta el dia 30 de Abril del año presente, los empresarios podrán dirigir á esta diputacion provincial sus respectivas proposiciones en pliego abierto ó cerrado.

El mismo dia 30 se abrirán y publicarán las proposiciones admitidas, y se celebrará el primer remate. Desde dicho dia hasta el 15 de Mayo se hallará abierto el acto para la admision de mejoras, y en este último, desde las diez de su mañana á las dos de la tarde, tendrá efecto ante esta corporacion el remate definitivo á favor del empresario mas ventajoso, y bajo las condiciones facultativas y económicas que contengan los pliegos que á la sazón estarán de manifiesto.

Orense 24 de Febrero de 1842.—E. P., Francisco de Goria.—P. A. de L. D., Tomas Teijeiro, secretario interino.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Provincia de Toledo.

Relacion de las fincas urbanas que, segun los datos que existen en esta direccion, pertenecen al clero secular, cofradías, ermitas, santuarios &c., y radican en la expresada provincia; con expresion del número de cada una, clase, corporacion á que pertenecen, su situacion y renta anual en reales vellon.

(Continuacion.)

610. Una casa perteneciente á memorias, obras pias y capellanías vacantes, bajada á Santa Enlava, núm. 3. Renta 300.
611. Id. id., cobertizo de Santo Domingo, núm. 2. Renta 120.
612. Id. id., cobertizo de Santo Domingo, núm. 3. Renta 160.
613. Id. id., cobertizo de Santo Domingo, núm. 4. Renta 130.
614. Id. id., frente á Carmelitas, núm. 5. Renta 400.
615. Id. id., calle del Potro, núm. 2. Renta 120.
616. Habitación en dicha casa id., calle del Potro.
617. Id. id., calle del Potro. Renta 100.
618. Id. id., calle del Potro. Renta 50.
619. Id. id., calle del Potro. Renta 40.
620. Una casa id., calle del Arrabal. Renta 300.
621. Id. id., calle del Arrabal, núm. 27. Renta 250.
622. Id. id., en la Antequeruela. Renta 100.
623. Id. id., en el Arrabal. Renta 180.
624. Id. id., en la Antequeruela. Renta 55.
625. Id. id., en San Lucas, núm. 8. Renta 200.
626. Id. id., calle de la Lamparilla. Renta 300.
627. Id. id., calle del Potro, núm. 23. Renta 250.
628. Id. id., calle llamada la Fuente. Renta 360.
629. Id. id., junto á San Isidoro. Renta 120.
630. Id. id., en la Antequeruela.
631. Un corral id., en las Covachuelas. Renta 40.
632. Una casa id., plazuela del Seco, núm. 5. Renta 110.
633. Id. id., plazuela del Seco, núm. 3. Renta 150.
634. Id. id., plazuela del Seco, núm. 4. Renta 180.
635. Una casa perteneciente á memorias, obras pias y capellanías vacantes que administraba la junta diocesana, plazuela del Peso, núm. 6. Renta 140.
636. Id. id., calle del Angel, núm. 6. Renta 140.
637. Id. id., frente á San Antonio. Renta 200.
638. Id. id., en Barrio nuevo. Renta 180.
639. Id. id., Castanos de Oro. Renta 200.
640. Id. id., calle de San Juan Labrador. Renta 400.
641. Id. id., calle de la Cruz Verde. Renta, 160.
642. Id. id., Covachuelas. Renta 200.
643. Id. id., en la Antequeruela, núm. 7. Renta 154.
644. Id. id., Capachinos, núm. 3. Renta 160.
645. Id. id., Plegadero, núm. 32.

646. Id. id., Plegadero, núm. 30. Renta 250.
647. Id. id., calle de los Jurados, núm. 4. Renta 200.
648. Id. id., Frente de la Estrella. Renta 180.
649. Id. id., calle Nueva, núm. 7. Renta 250.
650. Id. id., barrio de San Lucas, núm. 4.
651. Id. id., calle del Angel. Renta 210.
652. Id. id., Covachuelas. Renta 320.
653. Id. id., Covachuelas. Renta 80.
654. Id. id., Cementerio de San Nicolas. Renta 40.
655. Id. id., calle de las Bulas, núm. 22.
656. Id. id., calle del Can, núm. 7. Renta 110.
657. Id. id., calle de Tornerías, núm. 32. Renta 200.
658. Id. id., calle de las Bulas, núm. 21. Renta 250.
659. Id. id., calle de la Sierpe, núm. 10. Renta 180.
660. Id. id., calle de las Tornerías, núm. 31. Renta 220.
661. Id. id., calle de la Soledad, núm. 10. Renta 200.
662. Id. id., cuesta de Santa Leocadia, núm. 5.
663. Id. id., calle de las Bulas, núm. 1. Renta 80.
664. Id. id., calle de la Antequeruela, núm. 5. Renta 200.
665. Id. id., en el Corralillo, núm. 1. Renta 180.
666. Id. id., calle del Sacramento, (Covachuelas). Renta 140.
667. Id. id., Ronda de Covachuelas. Renta 320.
668. Id. id., calle de las Tornerías, núm. 42. Renta 160.
669. Id. id., calle de la Sierpe, núm. 7. Renta 200.
670. Id. id., plazuela de San Gines. Renta 220.
671. Id. id., plazuela de San Gines, núm. 9. Renta 400.
672. Id. id., calle de la Vida pobre, núm. 23. Renta 160.
673. Id. id., calle de las Tornerías, núm. 5. Renta 200.
674. Id. id., calle de las Tornerías. Renta 160.
675. Id. id., corral de D. Diego. Renta 220.
676. Id. id., plazuela de Santa Clara, núm. 17. Renta 400.
677. Id. id., calle del Angel, núm. 1. Renta 400.
678. Id. id., calle de las Airosas, núm. 17. Renta 200.
679. Id. id., calle del Potro, núm. 12. Renta 120.
680. Id. id., calle de las Armas. Renta 176.
681. Id. id., calle de la Lamparilla. Renta 160.
682. Id. id., calle de Santa Isabel. Renta 280.
683. Id. id., camarín de San Cipriano. Renta 84.
684. Id. id., calle de San Torcuato, núm. 3. Renta 250.
685. Id. id., cuesta de los Desamparados, núm. 7. Renta 180.
686. Id. id., plazuela de Santa Clara, núm. 3. Renta 160.
687. Id. id., calle de las Tornerías. Renta 250.
688. Id. id., calle del Plegadero.
689. Id. id., calle de las Bulas, núm. 10. Renta 140.
690. Id. id., calle del Potro. Renta 450.
691. Id. id., calle del Potro.
692. Id. id., calle del Horuo de la Magdalena, núm. 28. Renta 360.
693. Id. id., calle del Horno de la Magdalena, núm. 29. Renta 100.
694. Id. id., callejon del Vicario.
695. Id. id., calle de Santo Tomás, núm. 34. Renta 300.
696. Id. id., calle Ancha, núm. 75. Renta 80.
697. Id. id., junto al Teatro, núm. 2. Renta 350.
698. Id. id., calle del Plegadero, núm. 5.
699. Id. id., calle del Barco, núm. 5.
700. Id. id., calle del Barco, núm. 6. Renta 100.
701. Id. id., barrio del Andague, núm. 1. Renta 150.
702. Id. id., barrio del Andague, núm. 5. Renta 140.
703. Id. id., en San Lucas, núm. 1. Renta 100.
704. Id. id., calle de Puerta Llana, núm. 2. Renta 100.
705. Id. id., calle de las Bulas, núm. 5. Renta 350.
706. Id. id., callejon de los dos Codos. Renta 240.
707. Id. id., plazuela de Cepería. Renta 300.
708. Id. id., plazuela de las Bulas, núm. 15.
709. Id. id., Espartería vieja, núm. 2. Renta 240.
710. Id. id., calle de las Tornerías, núm. 3. Renta 300.
711. Id. id., Hospedería de San Bernardo, núm. 11. Renta 200.
712. Id. id., corralillo de San Andres. Renta 100.
713. Id. id., cuesta del Carmen.
714. Id. id., cuesta del Aguila. Renta 400.
715. Id. id., calle del Ave María. Renta 120.
716. Id. id., horno de Covachuelas. Renta 180.
717. Id. id., horno de Covachuelas. Renta 450.
718. Id. id., calle de Tenerías. Renta 220.
719. Id. id., calle de Santo Tomás. Renta 200.
720. Id. id., calle de la Pierna, núm. 10.
721. Id. id., calle de la Pierna, núm. 11.
722. Id. id., fuente de San Pablo. Renta 30.
723. Id. id., calle del Sacramento, núm. 8. Renta 210.
724. Id. id., montana de San Andres, núm. 8. Renta 200.
725. Id. id., Nuncio nuevo, núm. 16. Renta 200.
726. Id. id., frente de las Benitas, núm. 27. Renta 200.
727. Id. id., calle del Barco, núm. 41. Renta 300.
728. Id. id., frente de la Merced, núm. 2. Renta 320.
729. Id. id., calle de la Campana, núm. 5.
730. Id. id., calle de la Campana.
731. Id. id., calle de la Vida pobre, núm. 21. Renta 240.
732. Id. id., calle de la Vida pobre, núm. 22. Renta 100.
733. Id. id., calle de Jurados, núm. 6. Renta 140.
734. Id. id., calle de Jurados, núm. 7. Renta 120.
735. Id. id., calle de la Virgen de Gracia, núm. 2. Renta 70.
736. Id. id., calle de San Juan de la Penitencia, número 39. Renta 200.
737. Id. id., calle de San Juan de la Penitencia, núm. 38. Renta 200.
738. Id. id., calle de las Airosas, núm. 14. Renta 110.
739. Id. id., calle de las Airosas, núm. 13. Renta 120.
740. Id. id., calle de la Mano, núm. 18.
741. Id. id., calle de San Cipriano. Renta 80.
742. Id. id., calle del Alcaoz, núm. 15. Renta 150.
743. Id. id., calle del Alcaoz, núm. 14. Renta 140.
744. callejon de Niños hermosos, núm. 12.
745. Id. id., callejon de la Madre, núm. 23. Renta 800.
746. Id. id., cuesta de San Justo, núm. 5. Renta 220.
747. Id. id., junto á la calle del Infierno, núm. 2. Renta 440.
748. Id. id., frente á Santo Tomás. Renta 100.
749. Id. id., plazuela del Seco, núm. 1. Renta 375.
750. Id. id., frente á las monjas de San Antonio.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional interior D. Mateo Pando, por el Sr. promotor fiscal D. Domingo Bonilla el folletín inserto en el periódico titulado *La Postdata*, núm. 50 que principia: "La momia de San Felipe el Real", y concluye: "no hago otra cosa que seguir tu ejemplo", se procedió al sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Dámaso Aparicio, D. Antonio Carbonell, D. Juan de las Muelas, D. Gregorio Roche, D. Pedro Hacen, D. José Agapito Rodríguez, D. José Chaves, D. Angel Nuñez y D. Francisco de Paula Suazo, quienes declararon haber lugar á la formación de causa por seis votos contra tres. Madrid 11 de Marzo de 1842.— Cipriano María Clemencin, secretario.

Desde el 1º de Mayo saldrán á luz con el título de *Páginas históricas contemporáneas dedicadas al ejército español por el pintor Van-halen*, hojas litográficas que contendrán las acciones, acontecimientos y escenas que se han ido sucediendo desde la muerte de Fernando VII hasta el día. En prospecto en que se dará noticia por extenso de esta publicación, se repartirá dentro de pocos días.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 11 de Marzo á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27½ y 27 cinco dieziseisavos con cupones al contado: 27½, 28, 27½, ½, 28 u dieziseisavo, 27 once dieziseisavos, 28½, 27½, 28½ á v. f. vol. y firme: 29½, 29 á v. f. vol. á prima ¾, ½, 1, ¾ con cupones.
Idem del 5 por 100, procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 20 siete dieziseisavos, 20½ á 60 d. f. vol.: 21 á 60 id. á prima ¾.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 6 á 60 d. f. vol.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37½.
Paris, 16-3.

Alicante, 1½ d.
Barcelona á ps. fs., ½ b.
Bilbao, ½ id.
Cádiz, ½ d.
Coruña, 1 id.

Granada, 1½ d.
Málaga, ½ á ¾ id.
Santander, ½ din. b.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, ½ id.
Valencia, 1 id.
Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

SUBASTAS.

Intendencia general militar.

Debiendo sacarse á pública subasta en esta corte en los estrados de la intendencia general militar el servicio de hospitalidad militar de Sevilla, Córdoba, Ecija, Osuna y Medinaceli con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma intendencia general, se hace saber al público, para que las personas que gusten interesarse en el expresado asiento acudan con sus proposiciones al remate que al efecto se ha de celebrar en dichos estrados á las doce del día 31 del presente mes de Marzo.

No habiendo sido admisibles las proposiciones hechas en la subasta que se celebró en la intendencia militar del distrito de Granada el día 11 del mes próximo pasado para contratar el suministro de la ración de bastimento y de dieta á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los presidios menores de Africa, ni para el del agua potable á las mismas en el Peñón de la Gomera y Alhucemas, todo conforme está prevenido por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 1º de Febrero anterior; he dispuesto, en virtud de las facultades que me están concedidas, y de acuerdo con el parecer de la intervención general militar, que para el día 30 del corriente mes se verifique otra nueva subasta en los estrados de esta intendencia general con igual objeto bajo las bases y condiciones establecidas en los pliegos redactados por la oficina fiscal, al tenor de lo mandado por la superioridad en la mencionada orden.

Así pues, se anuncia al público para que las personas que gusten hacer proposiciones y quieran tomar á su cargo ambos servicios unidos, ó cada uno de por sí, puedan verificarlo en el acto del remate, que tendrá lugar á las doce del citado día 30 bajo las bases expresadas en los referidos pliegos de condiciones, los cuales están de manifiesto desde hoy en la secretaría de esta intendencia general para las personas que gusten enterarse; con el bien entendido de que el suministro de raciones de víveres ha de dar principio en 1º de Mayo venidero, y el del agua potable en 1º de Enero de 1843, ambos duraderos por el término de dos años; y verificado el remate en favor del mejor postor, no se admitirá mejora de ninguna especie, por ventajosa que sea.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Brillante sinfonía á completa orquesta. = 2º Última representación del drama nuevo, en cuatro actos y en verso, titulado *Guzman el Bueno*. = 3º El zapateado bailado por las Sras. Diez y Castillo y el Sr. Casas. = 4º El sainete nuevo, escrito por D. Tomas Rodriguez Rubí, titulado *Las Ventas de Cárdenas*.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado *El Naufragio de la fragata Medusa*.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

751. Id. id., calle de la Granada, núm. 7. Renta 600.
752. Id. id., calle de la Sinabaga, núm. 2. Renta 700.
753. Id. id., callejon de Carenque. Renta 200.
754. Id. id., cuesta de los Escalones, núm. 1. Renta 700.
755. Id. id., cuesta de los Escalones, núm. 30. Renta 220.
756. Id. id., calle del Plegadero, núm. 18. Renta 160.
757. Id. id., calle del Plegadero, núm. 17. Renta 130.
758. Id. id., calle del Plegadero, núm. 18. Renta 200.
759. Id. id., callejon de Jesus, núm. 18. Renta 240.
760. Id. id., calle llamada la Mayor, núm. 13.
761. Id. id., frente de la Magdalena, núm. 14. Renta 140.
762. Id. id., en Zocodover, núm. 12. Renta 700.
763. Id. id., en Zocodover. Renta 600.
764. Id. id., en las Tendillas, núm. 21. Renta 500.
765. Id. id., frente de la portada de San Pablo, núm. 6. Renta 250.
766. Id. id., frente de la portada de S. Pablo.
767. Id. id., calle de la Vida pobre, núm. 24. Renta 200.
768. Id. id., calle de los Algibes, núm. 3.
769. Id. id., calle de los Naranjos, núm. 4. Renta 360.
770. Id. id., calle del Alcaoz.
771. Id. id., calle del Alcaoz, núm. 6. Renta 670.
772. Id. id., cuesta de los Portugueses, núm. 8. Renta 300.
773. Id. id., calle Ancha, núm. 48. Renta 130.
774. Id. id., calle de las Tornerías, núm. 14. Renta 160.
(Se continuará.)

JUNTA DE CALIFICACION

PARA LA CRUZ DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1840.

Lista núm. 19.

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos del quinto batallón de Milicia nacional de la provincia de Madrid que á continuación se expresan, ha acordado se publique así en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, y que desde luego puedan usar del distintivo concedido por el Sermo. Sr. Regente del Reino por decreto de 12 de Agosto de 1841, conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de Octubre último, interin se les expiden los correspondientes diplomas por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península.

Plana mayor.

Comandante, don José Pareja.
Mayor, don Juan Bautista Richer.
Ayudante, don Remigio Sanz.
Abanderado, don Ramon Abienzo.
Sargento brigada, don José Najera.
Capellan, don Pedro Arada.
Cirujano, don Hilario Rodriguez.
Cabo de tambores, don Faustino Estevez.

Compañía de cazadores.

Capitan, don Zacarias Hernandez.
Tenientes, don Lope Ignacio Fuentes y don Juan Eufemio Moratilla.
Subtenientes, don Antonio Flores y don José María Calleja.
Sargento primero, don José Anteparaluceta.
Sargentos segundos, don Juan Landa, don Antonio Garcia, don José Flores y don José Gismero.
Cibos primeros, don Mariano Prieto, don Ignacio Recio, don Francisco Moratilla, don Juan Catrona, don José Ostalet y don Silvestre Lopez.

Cabos segundos, don Fernando Lorenzo, don Roque Moran, don Marcelo Garcia, don Mariano Goyoga, don Justo Zamora y don Pedro Perez.
Cazadores, don Benito Gonzalez, don Francisco Martinez, don Gerónimo Portero, don Manuel Tendilla, don Vitorio Leon, don Leonardo Velasco, don Juan Perez, don Félix Andia, don Mariano Liborio, don Gregorio Freile, don Quintin Azaña, don Bernardino Tejero, don Francisco Colomer, don Vicente de las Heras, don Vicente Sanz, don Zacarias Bermejo, don Benigno Anchuero, don Juan Francisco Prados, don Juan Francisco Serrano, don Manuel Fernandez, don Elias Llorente, don Pedro Garcia, don José Somoza, don Eulogio Pliego, don Pedro Santos, don Julian Buendia, don Juan Manuel Sanchez, don Teodoro Ortiz, don Pio Minguéz, don Miguel Yuste, don Felipe Julian Fernandez, don Dionisio Gonzalez, don José Corpa, don Francisco Garcia, don Eladio Altés, don Clemente de Lucas, don Félix Salamanca, don Angel Carrillo, don Maximino Garcia, don Gregorio Romero, don José Borrás, don Atanasio Zorrilla, don Francisco Puig, don Raimundo Freile, don Cayetano Vilela, don Miguel Garcia, don Juan Sanchez Sojo, don Juan José Muller, don José Garcia, don Eugenio Saldaña, don Manuel Palacios, don Francisco Burgos, don Tomas Oñoro, don Juan Capa, don Benito Jesus de Benito, don Lorenzo Garrido, don Blas Urtañon, don Martin Ruiz, don Manuel Ligar, don Bernabé Mendez, don Gregorio Azaña, don Juan de las Heras, don José Beracocha, don Pedro Garcia (menor), don Pedro Moreno, don Manuel Alvarez, don Manuel Plaza, don Fructuoso Plaza, don Gabriel Perez, don Antonio Sanz, don Andres Meco, don Fermín del Olmo, don Bernardo Lopez, don Ildefonso Arvalo, don Vicente Trencó, don Mariano Bosomha, don Antonio Tendilla, don Saturio de San Antonio, don Baldomero Sata y don José Aillon.

Tambores, Domingo Diaz y Manuel Martinez.

Primera compañía.

Capitan, don Joaquin Rajas.
Teniente, don Juan Rodriguez.
Subteniente, don Dionisio Cortés.
Sargento primero, don Plácido Gonzalez.
Sargentos segundos, don Santiago Azañon y don Julian de Abajo.
Cibos y milicianos, don Canuto Blanco, don Leandro Alonso, don Luciano Martinez, don Benigno Martinez, don Agapito Sanz, don Eusebio Alonso Gasco, don Hilario Garcia, don Ambrosio Hidalgo, don Justo Gonzalez, don Manuel Garcia, don Cándido Alonso, don Romualdo Alonso, don Carlos Martinez, don Julian Taravillo, don Demetrio Gonzalez, don José Insa, don José Martinez, don Rafael Majo, don Ignacio Garrido, don Francisco Abdon Sanz, don Aquilino Alonso Gasco, don Victor Martinez, don Dario Larraz, don Miguel Martinez, don Anselmo Andres, don Francisco Castaños, don Hermenegildo Gonzalez, don Nicasio Carmona, don Antonio Mingo, don Braulio Dominguez, don Eugenio Llorente, don Policarpo Hernandez, don Julian Llorente, don Vitoriano Alvarez, don Cayetano de Quer, don Lucio Muñoz, don Zoilo Alvarez, don Francisco Rodriguez, don Benito Gomez, don Leon Antequera, don Zacarias Martinez, don Vicente Alvarez, don José Martinez, don Nicanor Merino, don Saturio Lopez, don Paulino Torres, don Manuel Lopez, don Manuel Puente, don Andres Puente, don Manuel Veguillas, don Raimundo de la Fuente, don Galo de la Fuente y don Angel Ahijon.

Segunda compañía.

Capitan, don Nemesio Carrera.
Tenientes, don Teodoro Ramos, don Manuel Muro y don Manuel Moratilla.
Subteniente, don Pedro Rajas.

Sergento primero, don José Miguel.
Sargentos segundos, don Pio Culebras, don Cosme Gomez, don Manuel Fernandez y don Lázaro de la Plaza.

Cabos primeros, don Quiterio Vargas, don Antonio Ortiz, don Pablo Plaza, don Luis Perez, don Francisco Frutos y don Higinio Ruiz.
Cabos segundos, don Nicanor Mingo, don Angel Vargas y don Gregorio Perez.

Nacionales, don Facundo de Cava, don Bartolomé Alarilla, don Luis Sanz, don Inocencio Bravo, don Nicanor Gallego, don Dionisio Chacon, don Miguel Bravo, don Francisco Salazar, don Mariano Garcia, don Venancio Perez Vargas, don Francisco Hernanz, don Victor de Orche, don Inocencio Antequera, don Pascual Martín, don José de Orche, don Saturnino Arroyo, don Francisco Benavente, don Donato Gonzalez, don Pedro Arrova, don Antonio Romero, don Venancio Bravo, don Anselmo Garcia, don Hilario Bravo, don Carlos Perez Gasco, don Santos Perez Gasco, don Cándido Garcia, don Celestino Alavilla, don Francisco Daniel, don Alfonso Sacristan, don Tomas Bravo, don Aniceto Fuentes, don Pedro Lopez, don Zoilo Gonzalez, don Paulino Galiano, don Francisco Garcia Plazuela, don Francisco Gonzalez, don Sabino Acero, don Francisco de Orche, don Pablo Antequera, don Francisco Antequera, don Eustaquio Antequera, don Antonio Plaza, don Gabino Herranz, don Casimiro Moreno, don Julian Gonzalez, don Donato Valero, don Luis Marina, don Simon Bravo, don Telesforo Tendo, don Leon de la Vega, don Aniceto Moreno, don Antonio de la Vega, don Tiburcio Montero, don Eugenio Cañeque, don José Espinosa, don Cesáreo Padin, don Tiburcio Fernandez, don José Yela, don Juan Silverio Aguado, don Francisco Padin, don Gregorio Sanz, don Claudio Mingo, don Eusebio Aranguéz, don Francisco Ortega, don Leocadio Malrasca, don Benito Perdiz, don Hilario Moratilla, don Mariano Mesa, don Cruz Municio, don Epifanio Muñoz, don Francisco Bayo, don José Garcia, don Ambrosio Baranco (mayor), don Angel Lorenzo y don Celedonio Herreros.

Tercera compañía.

Capitan, don Luis Herrero.
Teniente, don Juan Ovejero.
Subteniente, don José Fraile.
Sargento primero, don Pedro Antonio Jimenez.
Sargentos segundos, don Manuel Ulierte, don Alejandro Saez y don José Canencia.
Cabos primeros, don Vicente Arizmendi, don Leon Cuadrado y don Aquilino Cando.
Cabos segundos, don Juan Molinero, don Matias Salcedo y don Mariano Cuevas.

Nacionales, don Ramon Fernandez, don Angel Adan, don Damian Carralero, don Pedro Pascual, don Agustín Quintana, don Juan Calonge, don Felipe de la Fuente, don Dionisio Martinez, don Gregorio Martinez, don Martin Canencia, don Antonio Sanchez, don Saturnino Alonso, don Francisco Blanco, don Lorenzo Soler, don Juan Fernandez, don Jacinto Soler, don Juan Antonio Lozano, don Celestino Galiote, don Simon Hernandez, don Ignacio Gomez, don Nicolas Cuevas, don José Joaquin Garay, don Pedro del Valle, don Francisco Hernandez, don Valentin Gil, don Valentin Uceda, don Cenon Ortega, don Faustino Montero, don Pedro Vega, don Basilio Vicente, don Domingo Geta, don Dámaso Madrid, don Tomas Torres, don Lucio Cestero, don Patricio Salcedo, don Dionisio Vicente, don Juan Cristobal, don Tomas de las Heras, don Casiano Montero, don Antonio Fernandez, don Felipe Perez, don Rafael Gonzalez, don Joaquin Oñeca, don Manuel Izquierdo, don Juan Puebla, don Juan Carraval, don Vicente Guillen, don Vitoriano Cayuela, don Antonio Ros, don Mariano Roche, don Eustasio Lopez, don Matias Gamo, don Pedro Gamo, don Lucas Martinez, don Isidro Fernandez, don Francisco Vaya, don Angel Cañas, don Pedro Hernandez, don Apolinar Rubio, don Juan Sevillano, don Eusebio Miguel, don Crisanto Cetina, don Felipe del Toro, don Ambrosio Bermejo, don Diego Lozano y don Francisco Sanchez.

Tambor, Andres Zurita.

Cuarta compañía.

Capitan, don Dionisio Zurita.
Tenientes, don Rafael Corral y don Ambrosio Valdireceda.
Subteniente, don Leon Garcia.
Sargento primero, don Juan Infantes.
Sargentos segundos, don Galo del Olmo, don Hilario Moratilla, don Benigno Villalvilla y don Alfonso Villalvilla.
Cabos primeros, don Ricardo Aguilar, don Manuel Angulo, don Salustiano Roquero, don Eugenio Torres, don Pascasio de la Plaza y don Ildefonso Cediel.

Cabos segundos, don Pablo Redondo, don Eugenio Villalvilla, don Celestino Moratilla, don Pedro Sanchez Hernandez y don Luciano de las Heras.

Nacionales, don Mariano Colmenar, don Francisco Angulo (menor), don Manuel Carmona, don Gregorio Ramirez, don Gregorio Valdireceda, don Gregorio Martinez, don Manuel Fernandez, don Bernardino Alcon, don Valentin Martinez, don Juan Redondo Colmenar, don José Redondo Colmenar, don Cipriano Arribas, don Saturnino Madrid, don Francisco Rebollo Villalvilla, don Feliciano Morillo, don Felipe Villalvilla, don Benito Moratilla, don Prudencio Villalvilla, don Leon Villalvilla, don Hipólito Colmenar, don Silvestre Villalobos, don Leon Lopez, don Juan de la Cruz Jimenez, don Francisco Rebollo, don Atanasio Valdireceda, don Francisco Garcia, don Juan Moreno Gonzalez, don Raimundo Villalvilla, don Miguel Martinez, don Félix Villalvilla, don Miguel Villalvilla, don Solano Moratilla, don Nicolas Sanandres, don Cesáreo Redondo, don Francisco Moreno Rebollo, don Angei Redondo, don Juan Manuel del Saz, don Julian Rebollo, don Roque Moratilla, don Valentin Moreno, don Bartolomé Carazo, don Tomas Angulo, don Epifanio Valdireceda, don Manuel Rebollo, don Alvaro Asenjo, don Francisco Gomez, don Manuel Rinconada, don Juan de Torres Elvira, don Baltasar Cediel, don Eugenio Nicolas, don Felipe Martinez, don Manuel Fernandez, don Higinio Garcia y don Diego Plana.

Quinta compañía.

Capitan, don Vicente Romero.
Teniente, don Dionisio Perez.
Subteniente, don Rufino Juarranz.
Sargento primero, don Victor Yebra.
Sargentos segundos, don Lucio Prieto y don José Torrijos.
Cabos primeros, don Ramon Ramos, don Francisco Salamanca y don Eulogio Fernandez.
Cabos segundos, don Pedro Garcia, don Marcelino de Elipe y don Ezequiel Bravo.

Nacionales, don Juan Fernandez, don Sebastian Romero, don Santiago Yebra, don Luis Perez, don Hermógenes Leon, don Ruperto Perez, don Aniceto Muñoz, don Dionisio Loscos, don Isidro Casanova, don Celedonio Casanova, don Miguel de la Dehesa, don Elias Salamanca, don Nicasio Garcia, don Hipólito Salamanca, don Jacinto de Ayala, don José Juarranz, don Mariano Cediel, don Joaquin Redondo, don Félix Alvarez, don Manuel Mores, don Alejandro Martinez Caba y don Manuel Asenjo.

RECTIFICACION.

En la lista núm. 12 publicada en el núm. 2702 de la Gaceta, correspondiente á los individuos agraciados con la cruz de 1º de Septiembre, se incluyen por una equivocacion material los nombres de los Sres. D. Manuel Bertran de Lis y D. Hipólito Carrasco, á quienes no corresponde esta distincion por no haberla solicitado según se previene en el decreto de concesion. = El presidente, Alfonso Escalante. = El conde de Castañeda, secretario.